

Santiago, 19 de abril de 2023

VISTOS:

1.- El informe del árbitro del partido que se debió disputar el día 1° de abril de 2023 en el Estadio Municipal de Hualqui entre los equipos femeninos de Arturo Fernández Vial y O'Higgins de Rancagua, señor Daniel Parra, quien expresa lo siguiente:

“ El partido no se pudo disputar debido a que no había presencia de ambulancia en el recinto. La decisión de no permitir el inicio del partido está respaldada en el artículo 49 de las Bases del campeonato.

Como equipo arbitral nos presentamos en el terreno de juego junto a las jugadoras y cuerpos técnicos de ambos equipos y, de acuerdo a lo señalado por el artículo mencionado, esperamos por 15 minutos la llegada de una ambulancia, situación que no se concretó, por lo que no era viable el desarrollo del partido”.

2.- La defensa formulada en la audiencia respectiva, representando al club denunciado el abogado señor Emilio Díaz, quien solicita el rechazo de la denuncia. Arguye la defensa, que el club planifica diligentemente la organización de todos sus partidos y que en el caso puntual, solicitaron la disposición de una ambulancia al Alcalde de Hualqui, acompañando la carta por la cual se solicita la ambulancia. Lamentablemente, en forma coetánea al partido ocurrió una emergencia y el CESFAM local tuvo que disponer de la única ambulancia disponible y el citado vehículo abandonó el recinto deportivo antes del inicio del partido y sólo pudo volver al estadio veintitrés minutos después de la hora fijada para el inicio del partido.

En definitiva, en atención a la causa de fuerza mayor ya referida, se solicita la absolución del club denunciado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se tiene por establecido que el partido entre los equipos femeninos de Arturo Fernández Vial y O'Higgins de Rancagua, que se debió disputar el día 1° de abril de 2023 en el Estadio Municipal de Hualqui, no se realizó por falta de ambulancia.

SEGUNDO: Que el artículo 49° de las Bases del Fútbol Femenino señala, en su parte pertinente prescribe:

“Será obligación del Club local disponer, para cada partido, de una ambulancia, una camilla y al menos 2 camilleros mayores de edad. Si la ambulancia no estuviera presente, el árbitro no podrá dar inicio al partido. Luego de un tiempo máximo de 15 minutos de espera, deberá suspender el encuentro y se tendrá por ganador al Club visitante, por un marcador de 3x0”.

TERCERO: Que del análisis del artículo anterior en relación con la situación ad-litem, a este Tribunal solo le corresponde determinar si hubo una infracción a la normativa en cuestión; infracción que solo puede configurarse como consecuencia de una decisión arbitral consistente en no dar inicio al partido y la consecuente suspensión de este, lo que ocurrió en el caso de autos.

CUARTO: Así las cosas, y siendo un hecho cierto que el partido no se disputó, este Tribunal es de opinión que no concurre la causal de fuerza mayor esgrimida por la denunciada.

En efecto, de las pruebas acompañadas consta que no existe constancia alguna que la I. Municipalidad de Hualqui recibió la carta de fecha 27 de marzo, por la cual se habría solicitado la puesta a disposición de una ambulancia; ni menos, existe documento alguno que pruebe la aprobación, y compromiso, del citado municipio a lo requerido.

QUINTO: Así las cosas, no se observa por parte del club Arturo Fernández Vial la debida diligencia en torno al tema que se trata, toda vez que ante el claro conocimiento de la limitación de recursos existente en la I. Municipalidad de Hualqui, debió prever la alta probabilidad de ocurrir una emergencia médica, tal como ocurrió, y, en ese escenario, debió haber arrendado el servicio de una ambulancia particular de las múltiples que existen en la ciudad sede del club; esta es, la ciudad de Concepción.

SEXTO: Por último, no se puede desatender a la importancia y relevancia que tiene la exigencia de contar durante todo el desarrollo del partido con una ambulancia, especialmente considerando la gravedad que han tenido, en el pasado reciente, algunas lesiones o ataques a la salud de las participantes en partidos oficiales en que no se contaba con una ambulancia. La debida importancia que a este aspecto ha dado el legislador - Consejo de Presidentes- conlleva a la severa penalidad que existe para el caso que el club organizador no tenga a disposición una ambulancia.

SEPTIMO: La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE:

En mérito del informe del partido que debió disputarse entre los equipos femeninos de Arturo Fernández Vial y O'Higgins de Rancagua, emitido por el árbitro señor Daniel Parra, de declara vencedor del referido partido al club O'Higgins de Rancagua por el marcador de 3 x 0.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina presentes en la audiencia, señores Exequiel Segall, Santiago Hurtado, Jorge Isbej y Simón Marín.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.



Simón Marín

Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.

ROL: 3/23